# I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

# 3. OTRAS DISPOSICIONES

# Consejería de Cultura y Turismo

Resolución 4 de abril de 2011 de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales por la que se declara bien catalogado por su relevancia cultural el yacimiento arqueológico Rolandi en Cartagena (Murcia).

La Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, por resolución de 24 de Junio de 2009, incoó procedimiento de declaración de bien catalogado por su relevancia cultural a favor de Rolandi, en Cartagena (Murcia), publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia número 190, de 19 de Agosto de 2009, y notificada al Ayuntamiento de Cartagena y a los interesados. Contra dicha resolución se interpusieron dos recursos de alzada, el primero fue desestimado por la orden de 30 de diciembre de 2009 del Consejero de Cultura y Turismo y el segundo fue inadmitido por la orden de 16 de agosto de 2010 del Consejero de Cultura y Turismo.

De acuerdo con la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se han cumplimentado los trámites preceptivos de información pública (BORM número 247, de 25 de Octubre de 2010) para que todas aquellas personas o entidades interesadas, durante el plazo de 20 días hábiles, pudieran formular las alegaciones que estimasen oportunas. Posteriormente, se ha concedido trámite de audiencia al Ayuntamiento y a los interesados. Durante estos trámites se presentaron alegaciones que fueron contestadas en su momento, tal como consta en el expediente.

En consecuencia, terminada la instrucción del procedimiento y considerando lo que dispone el artículo 22 de la Ley 4/2007, y en virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 330/2008, de 3 de octubre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Cultura y Turismo.

#### Resuelvo

- 1) Declarar bien catalogado por su relevancia cultural el yacimiento arqueológico Rolandi en Cartagena, según descripción, delimitación de la zona afectada y criterios de protección que constan en los anexos I y II que se adjuntan a la presente resolución, así como toda la documentación que figura en su expediente.
- 2) Cualesquiera de las actuaciones arqueológicas de las contempladas en el artículo 55 de la Ley 4/2007 que hayan de realizarse en la zona, cuya declaración se pretende, deberán ser autorizadas previamente por esta Dirección General según lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 4/2007.
- 3) Los titulares de los terrenos afectados por la declaración deberán conservar, custodiar y proteger los bienes, asegurando su integridad y evitando su destrucción o deterioro, conforme a lo dispuesto en el artículo 8, apartado 2 de la Ley 4/2007.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 26 de la Ley 4/2007, esta resolución deberá ser notificada a los interesados y al Ayuntamiento de Cartagena, y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Cultura y Turismo en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su publicación, según lo dispuesto en el artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Murcia, 4 de abril de 2011.—El Director General de Bellas Artes y Bienes Culturales, Enrique Ujaldón Benítez.

#### Anexo I

#### 1. Emplazamiento

El yacimiento arqueológico de Rolandi, próximo al caserío del mismo nombre, se localiza a 1,3 km al N-NE del núcleo de población de Los Beatos, cerca de la autovía Murcia-Cartagena. Se extiende sobre un llano aluvial formado por rellenos cuaternarios indiferenciados, en la actualidad dedicados a la explotación de hortalizas y cítricos.

### 2. Descripción y valores

El yacimiento de Rolandi se define como un establecimiento relacionado con actividades minero metalúrgicas de época romano republicana, fechado entre los siglos III y I antes de nuestra era, coincidiendo temporalmente con la época de esplendor en la que tuvieron lugar las explotaciones mineras en la sierra de Cartagena.

Dentro del área arqueológica se distingue un primer sector o área nuclear (Zona 1) en el que se documenta una dispersión de materiales arqueológicos con una proporción estimada de 1 ítem  $\times$  10 m² y perimetralmente a éste un segundo sector (Zona 2) con menor densidad de restos, en una proporción estimada de 1 ítem  $\times$  100 m², probablemente derivados del área nuclear del yacimiento como consecuencia de las remociones del terreno producidas por el laboreo agrícola.

Entre el material arqueológico documentado se constata la presencia de fragmentos de ánforas grecoitálicas, Campaniense B-Oide, Campaniense A tardía, Terra Sigillata Itálica y cerámica común romana, junto con restos de materiales constructivos como teselas, losetas de mármol y fragmentos de pintura mural (Zona 1), además de presencia de escorias de fundición por toda la superficie del yacimiento.

## 3. Delimitación del yacimiento

El área arqueológica se inscribe en un polígono de tendencia rectangular. La delimitación discurre en gran medida sin marcadores reconocibles en el terreno, si bien los límites oriental y suroccidental se ajustan a parcelario.

### 3.1. Justificación

La delimitación establecida integra la superficie de dispersión de materiales arqueológicos, zona susceptible de albergar restos en el subsuelo. Se considera por lo tanto que quedan protegidos la totalidad de los elementos materiales y contextos estratigráficos que componen el yacimiento arqueológico.



### 3.2. Puntos delimitadores (De izquierda a derecha)

Sistema de Referencia Proyección U.T.M. Huso 30 Sistema Geodésico: ED50

X=685758.12 Y=4172445.74 X=685760.08 Y=4172271.86

X=685690.89 Y=4172244.78 X=685722.64 Y=4172113.81

X=685762.25 Y=4172127.20 X=685761.17 Y=4171950.58

X=685762.32 Y=4171910.08 X=685759.68 Y=4171855.84

X=685745.13 Y=4171802.93 X=685735.87 Y=4171769.85

X=685460.70 Y=4171712.97 X=685423.31 Y=4171900.63

X=685306.60 Y=4172356.45 X=685662.75 Y=4172437.62

Todo ello según planos adjuntos.

### 4. Criterios de protección

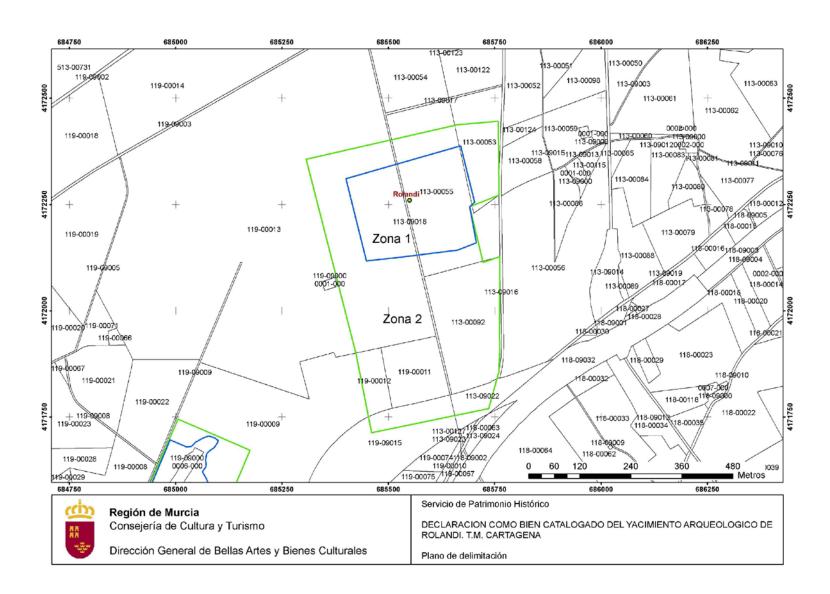
La finalidad de la catalogación del yacimiento arqueológico Rolandi es proteger y conservar el patrimonio arqueológico existente en esa área.

En el área arqueológica no se permite la búsqueda, recogida o traslado de materiales arqueológicos, así como el uso de detectores de metales o el vertido de residuos sólidos, salvo que exista autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural. En el área arqueológica definida en el plano adjunto como Zonas 1 y 2, el uso actual del suelo es compatible con la conservación del yacimiento, si bien cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, deberá contar con informe y autorización expresa de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural. Toda actuación en el área arqueológica (Zonas 1 y 2) requerirá la definición precisa de su alcance y deberá estar enmarcada en un proyecto de intervención que posibilite la preservación del patrimonio. Dicha actividad, que deberá ser autorizada por la Dirección General, podrá estar condicionada a los resultados obtenidos en una intervención arqueológica previa, en todos los casos dirigida por uno o varios arqueólogos autorizados por la Dirección General, que determine la existencia y caracterización de los restos arqueológicos. Esta intervención, en su caso, constará de una o varias actuaciones de las previstas en el artículo 55 de la Ley 4/2007.

Para la Zona 2, sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, una vez incorporado el yacimiento al planeamiento urbanístico del municipio, cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, pasará a estar condicionada a los criterios de prevención arqueológica especificados en la normativa municipal, fundamentados en la supervisión por parte de un arqueólogo de todos los movimientos de tierra. En estos casos, se comunicará a la Dirección General los resultados de la citada intervención, los cuales podrían motivar el desarrollo de otros trabajos de carácter arqueológico previstos en la citada ley.

#### Anexo II

### Plano 1



### Anexo II

# Plano 2

